Proyecto de Ley N° 664/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

HECTOR ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 NOV. 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:10

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE LOS SERVICIOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **HÉCTOR ACUÑA PERALTA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

Fórmula Legal

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE LOS SERVICIOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto establecer las medidas destinadas a promover el acceso de los servicios notariales a nivel nacional, reduciendo a su vez la sobrecarga existente en el poder judicial.

Artículo 2. Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1049 Decreto Legislativo del Notariado
Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1049 Decreto Legislativo del Notariado, en los siguientes términos:

"**Artículo 5.- Creación de plazas notariales**
5.1. El número de notarios en el territorio de la República se establece de la siguiente manera:
a. Una provincia que cuente con al menos cincuenta mil habitantes deberá contar con no menos de dos Notarios.
b. Por cada cincuenta mil habitantes adicionales, se debe contar con un Notario adicional.
c. En función a la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial de la provincia.
5.2. La localización de las plazas son determinados por el Consejo del Notariado. En todo caso, no se puede reducir el número de las plazas existentes.
5.3. En los distritos que cuenten con al menos diez mil habitantes, se debe contar con un Notario Público."

Artículo 3. Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1049 Decreto Legislativo del Notariado

www.acunacongresista.pe
correo: sacunap@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 368 - oficina 200-B, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
994975702

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE LOS SERVICIOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL

Se modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049 Decreto Legislativo del Notariado, en los siguientes términos:

"**Artículo 9.- Convocatorias a plazas vacantes**

Las plazas notariales vacantes o que sean creadas serán convocadas a concurso bajo responsabilidad por los colegios de notarios de la república, por iniciativa propia, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de conocer la vacancia o la creación de la plaza.

En el caso de plaza vacante producida por cese de notario, el concurso será convocado en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de haber quedado firme la resolución de cese.

Asimismo, a requerimiento del Consejo del Notariado, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario del mismo, los colegios de notarios, bajo responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, deberán convocar a concurso para cubrir plazas notariales vacantes o que sean creadas. Transcurrido dicho plazo, sin que se convoque a concurso, el Consejo del Notariado, bajo responsabilidad, queda facultado a convocarlo. Si no lo hiciere en el plazo de quince (15) días calendario, lo hace el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos convoca a concurso para crear las plazas a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 de la presente ley.

El postulante aprobado sólo puede acceder a una plaza en el distrito notarial al que postuló, en el marco del mismo concurso."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Procedimiento

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el procedimiento para crear las plazas notariales requeridas para los distritos para la aplicación de le presente ley, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2021 17:40:09-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2021 16:52:44-0500

www.acunacongresista.pe
correo: sacunap@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 368 - oficina 200-B, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
994975702

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE LOS SERVICIOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA VINCULADA A LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1. El marco normativo que regula las funciones, atribuciones y obligaciones de los Notario Públicos se encuentran previstos en el Decreto Legislativo N° 1049 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-JUS.

1.2. Según dicho marco normativo, el notario es el profesional del derecho autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran; para lo cual se encarga de formalizar la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que les confiere autenticidad, conservando los originales y expidiendo los traslados correspondientes. La función del Notario Público también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia[1].

1.3. Si bien la legislación establece que el notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial, dicho ejercicio funcional no excluye la colaboración de dependientes del despacho notarial para realizar actos complementarios o conexos que coadyuven a su desarrollo, manteniéndose la responsabilidad exclusiva del notario[2].

1.4. El ingreso a la función notarial se efectúa mediante concurso público de méritos ante jurado calificador, siendo concursos abiertos donde participarán los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser peruano de nacimiento.
b) Ser abogado, con una antigüedad no menor de cinco años.
c) Tener capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.
d) Conducirse y orientar su conducta personal y profesional hacia los principios y deberes éticos de respeto, probidad, veracidad, transparencia, honestidad, responsabilidad, autenticidad, respeto a las personas y al ordenamiento jurídico.
e) No haber sido destituido de la función pública por resolución administrativa firme.
f) No haber sido condenado por delito doloso.
g) Estar física y mentalmente apto para el cargo.
h) Acreditar haber aprobado examen psicológico ante institución designada por el Consejo del Notariado, examen donde se evalúa los rasgos de personalidad, valores del postulante y funciones intelectuales requeridos para la función notarial.

En caso que el postulante sea un notario en ejercicio, deberá contar con una antigüedad no menor de 3 años y siempre que en los últimos 5 años no haya

[1] Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
[2] Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

sido sancionado, tendrá una bonificación máxima del 5% de su nota promedio final[3].

1.5. Las etapas del concurso público de méritos son la calificación de currículum vitae, el examen escrito y el examen oral, siendo cada etapa eliminatoria e irrevisable. Cabe señalar que el postulante deberá conservar todos estos requisitos durante el proceso del concurso de méritos, caso contrario, quedará eliminado del proceso[4].

1.6. Concluido el concurso público de méritos de ingreso a la función notarial, el jurado calificador comunicará el resultado al Consejo del Notariado, para la expedición simultánea de las resoluciones ministeriales a todos los postulantes aprobados y la expedición de títulos por parte del Ministro de Justicia. El notario deberá incorporarse al colegio de notarios dentro de los 30 días de expedido el título, previo juramento o promesa de honor, ante la Junta Directiva. Acto seguido, el notario registrará en el colegio de notarios su firma, rúbrica, signo, sellos y otras medidas de seguridad que juzgue conveniente o el colegio determine, y que el notario utilizará en el ejercicio de la función. El notario iniciará su función dentro de los 30 días siguientes a su incorporación, prorrogables por única vez y por igual término a su solicitud[5].

1.7. En lo que respecta a sus obligaciones, el Notario Público deberá:

a) Abrir su oficina obligatoriamente en el distrito en el que ha sido localizado y mantener la atención al público no menos de 7 horas diarias de lunes a viernes.
b) Asistir a su oficina, observando el horario señalado, salvo que por razón de su función tenga que cumplirla fuera de ella.
c) Prestar sus servicios profesionales a cuantas personas lo requieran, salvo las excepciones señaladas en la ley, el reglamento y el Código de Ética.
d) Requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad y los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional, además de la respectiva calidad migratoria vigente conforme a la normativa sobre la materia, la constancia de presentación de la declaración jurada informativa sobre beneficiario final ante la SUNAT; documento que acredite que el beneficiario final ha cumplido con proporcionar información sobre su identidad a la persona jurídica o ente jurídico, cuando corresponda; así como los documentos exigibles para la

[3] Conforme a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 10 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
[4] Conforme a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 10 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
[5] Conforme a lo dispuesto por los artículos 12, 13 y 15 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares.

e) Guardar el secreto profesional.
f) Cumplir con esta ley y su reglamento. Asimismo, cumplir con las directivas, resoluciones, requerimientos, comisiones y responsabilidades que el Consejo del Notariado y el colegio de notarios le asignen.
g) Acreditar ante su colegio una capacitación permanente acorde con la función que desempeña.
h) Contar con una infraestructura física mínima, que permita una óptima conservación de los instrumentos protocolares y el archivo notarial, así como una adecuada prestación de servicios.
i) Contar con una infraestructura tecnológica mínima que permita la interconexión con su colegio de notarios, la informatización que facilite la prestación de servicios notariales de intercambio comercial nacional e internacional y de gobierno electrónico seguro.
j) Orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la constitución y las leyes.
k) Guardar moderación en sus intervenciones verbales o escritas con los demás miembros de la orden y ante las juntas directivas de los colegios de notarios, el Consejo del Notariado, la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y la Unión Internacional del Notariado Latino.
l) Proporcionar de manera actualizada y permanente de preferencia por vía telemática o en medios magnéticos los datos e información que le soliciten su colegio y el Consejo del Notariado. Asimismo, deberá suministrar información que los diferentes poderes del Estado pudieran requerir y siempre que no se encuentren prohibidos por ley.
m) Otorgar todas las facilidades que dentro de la ley pueda brindar a la inversión nacional y extranjera en el ejercicio de sus funciones.
n) Cumplir con las funciones que le correspondan en caso de asumir cargos directivos institucionales; y,
ñ) Aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección que disponga tanto su Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial.
o) Aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección que disponga tanto su Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial, así como la Unidad de Inteligencia Financiera.
p) Cumplir con todas las normas pertinentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme a la legislación de la materia; entre estas la identificación del beneficiario final en los documentos que le presenten para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares.

q) Brindar las medidas de accesibilidad necesarias, los ajustes razonables y salvaguardias que la persona requiera[6].

1.8. Como podemos observar, la legislación notarial contempla una serie de condiciones que deberán cumplir los notarios públicos para desarrollar los servicios notariales, los cuales tienen gran importancia para garantizar la seguridad y certeza de las transacciones legales y comerciales de nuestra población.

1.9. No obstante, la legislación notarial establece disposiciones que establecen la creación de las plazas notariales que en realidad limitan la atención de los servicios notariales requeridos en los lugares más distantes de aquellos donde funcionan las notarías públicas.

La primera limitación, se encuentra en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1042, Decreto Legislativo del Notariado, el cual establece para la creación de las plazas notariales lo siguiente:

> ***Artículo 5.- Creación de plazas notariales***
> *5.1. El número de notarios en el territorio de la República se establece de la siguiente manera:*
> *a.* ***Una provincia*** *que cuente con al menos* ***cincuenta mil habitantes*** *deberá contar con* ***no menos de dos Notarios****.*
> *b. Por cada cincuenta mil habitantes adicionales, se debe contar con un Notario adicional.*
> *c. En función a la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial de la provincia.*
> *5.2. La localización de las plazas son determinados por el Consejo del Notariado. En todo caso, no se puede reducir el número de las plazas existentes.*

Otra limitación vinculada a la anterior, se encuentra en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1042, Decreto Legislativo del Notariado, el cual establece para la convocatoria de las plazas notariales lo siguiente:

> ***Artículo 9.- Convocatorias a plazas vacantes***
> *Las plazas notariales vacantes o que sean creadas serán convocadas a concurso bajo responsabilidad por los colegios de notarios de la república, por iniciativa propia, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de conocer la vacancia o la creación de la plaza.*
> *En el caso de plaza vacante producida por cese de notario, el concurso será convocado en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de haber quedado firme la resolución de cese.*
> *Asimismo, a requerimiento del Consejo del Notariado, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario del mismo, los colegios de notarios,*

[6] Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

bajo responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, deberán convocar a concurso para cubrir plazas notariales vacantes o que sean creadas. Transcurrido dicho plazo, sin que se convoque a concurso, el Consejo del Notariado, bajo responsabilidad, queda facultado a convocarlo. Si no lo hiciere en el plazo de quince (15) días calendario, lo hace el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El postulante aprobado sólo puede acceder a una plaza en el distrito notarial al que postuló, en el marco del mismo concurso."

Ambos dispositivos datan del año 2008, fecha de publicación del referido Decreto Legislativo, pero han transcurrido casi 15 años y nuestra población a nivel nacional ha crecido y continuará creciendo sustancialmente, conforme a los resultados censales y a los resultados estimados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), según lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01
Evolución de la población peruana
(Miles de habitantes)

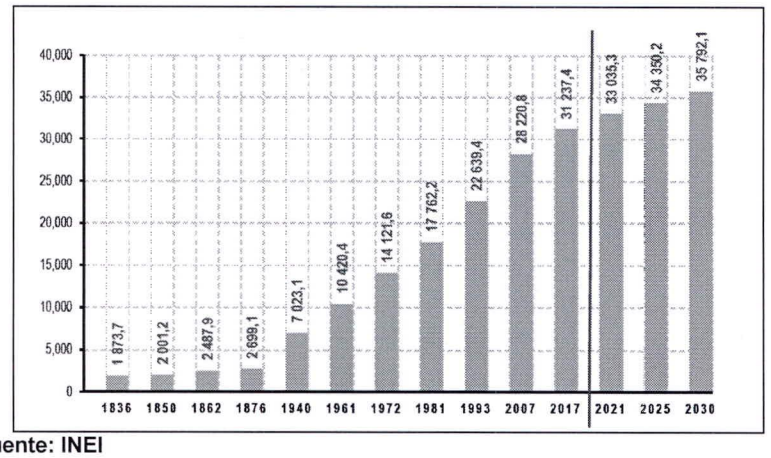

Fuente: INEI

1.10. Sumando a este contexto poblacional, es necesario considerar la afectación de los servicios notariales producida por la pandemia, preocupación que fue manifestada por uno de los Notarios Públicos de la siguiente manera:

"Es nuestra preocupación que la falta de atención de los servicios notariales, esenciales por su naturaleza de función pública, pueda afectar el ejercicio de los derechos de las personas vulnerables, la falta de desembolso de créditos y dar lugar a escenarios de inseguridad para los ciudadanos ante alternativas que se van promoviendo que, como ha ocurrido en distintos países, ha originado serios conflictos incluso para el propio Estado. El sólo uso de la tecnología sin el debido asesoramiento de interesados o contratantes que concede la intervención notarial por delegación del Estado, resulta lesivo para garantizar la protección jurídica

y económica a la que tienen derecho, como igualmente perjudicial para el Estado ante el debilitamiento ostensible del debido control del lavado de activos o la evasión tributaria y el incremento de los conflictos judiciales"[7].

1.11. Pese a la importancia de contar con servicios notariales, el Perú tiene un total de 22 distritos notariales donde solo funcionan 565 notarías públicas, según la última información publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mostrada en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02
Número de Notarios en el Perú
(Por distrito notarial)

	Distrito notarial	Total de notarios en el pais
1	Amazonas	10
2	Ancash	20
3	Apurímac	9
4	Arequipa	28
5	Ayacucho	15
6	Cajamarca	15
7	Callao	31
8	Cusco y Madre de Dios	36
9	Huancavelica	5
10	Huánuco y Pasco	24
11	Ica	33
12	Junín	24
13	La Libertad	29
14	Lambayeque	29
15	Lima	137
16	Loreto	15
17	Moquegua	7
18	Piura y Tumbes	35
19	Puno	20
20	San Martín	24
21	Tacna	11
22	Ucayali	8
		565

Fuente: MINJUS
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1256627/Distribucion%20Notarial.pdf

[7] Publicación: La función notarial en tiempos del Covid-19. En: Pólemos. https://polemos.pe/la-funcion-notarial-en-tiempos-del-covid-19/

1.12. Adicionalmente, existen lugares donde a falta de notario público, las funciones notariales las realizan solo los jueces de paz letrados y los jueces de paz -éstos últimos designados por las Cortes Superiores de Justicia y en coordinación con los Colegios de Notarios), lo que genera que los jueces que ya están sobrecargados de expedientes judiciales, deben realizar además funciones notariales por falta de dicho profesional en la localidad.

1.13. Al respecto, el artículo 17 de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, establece que en los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales:

1. Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción.

2. Certificar firmas, copias de documentos y libros de actas.

3. Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción.

4. Transferencia de bienes muebles no registrables hasta un límite de diez (10) Unidades de Referencia Procesal.

5. Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente. En el caso de las constancias domiciliarias, debe llevar el registro respectivo en el que conste la dirección domiciliaria habitual del titular e informar periódicamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

6. Protestos por falta de pago de los títulos valores.

Considerando que en el Perú existe actualmente con un total de 5,927 juzgados de paz según el Boletín Estadístico del Poder Judicial[8], las personas tienen que acudir a estos jueces para realizar las transacciones legales antes señaladas debido a la falta de notarios públicos que solo son 565 a nivel nacional.

[8] Boletín Estadístico del Poder Judicial.2021. pág. 68
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/72c47980431d7cca9462b51c629fb1f0/BOLETIN+N1-MARZO-2021FpdfFYULepAF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=72c47980431d7cca9462b51c629fb1f0

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE LOS SERVICIOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL

Cuadro N° 02
Número de Juzgados de Paz en el Perú
(Por distrito Judicial)

Distrito Judicial	2020	2021
Total	5 920	5 927
Amazonas	183	183
Ancash	460	460
Apurímac	223	223
Arequipa	235	235
Ayacucho	399	399
Cajamarca	498	499
Callao	5	5
Cañete	102	102
Cusco	352	352
Huancavelica	225	225
Huánuco	420	420
Huaura	114	114
Ica	71	71
Junín	420	420
La Libertad	228	228
Lambayeque	338	340
Lima	0	0
Lima Este	73	74
Lima Norte	25	25
Lima Sur	4	4
Loreto	134	134
Madre de Dios	45	45
Moquegua	83	83
Pasco	58	58
Piura	172	173
Puente Piedra - Ventanilla	11	11
Puno	437	437
San Martín	187	187
Santa	91	91
Selva Central	89	89
Sullana	92	92
Tacna	58	58
Tumbes	30	30
Ucayali	58	60

Fuente: Poder Judicial

1.14. Asimismo, el artículo 1 de la Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, establece que los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

1. Rectificación de partidas;
2. Adopción de personas capaces;
3. Patrimonio familiar;
4. Inventarios;
5. Comprobación de Testamentos;
6. Sucesión intestada.

7. Separación convencional y divorcio ulterior conforme a la ley de la materia.
8. Reconocimiento de unión de hecho.
9. Convocatoria a junta obligatoria anual.
10. Convocatoria a junta general.
11. Designación de apoyo para personas adultas mayores que tengan calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley Nº 29625, Ley de devolución de dinero del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a los trabajadores que contribuyeron al mismo, o para los beneficiarios o usuarios de programas nacionales de asistencia no contributivos.

Cabe precisar que alguna de estas materias en el Poder Judicial son competencia de los Juzgados de Paz Letrado que son un total de 626, mientras que otras materias son vistas por los Juzgados Especializados o Mixtos, de los cuales tenemos 326 juzgados que resuelven casos civiles, 251 casos de familia, así como 117 juzgados mixtos, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 05
PODER JUDICIAL: ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR CONDICIÓN, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO Y ESPECIALIDAD, ENERO-MARZO /2021

Órganos Jurisdiccionales	Marzo								
	2019			2020			2021		
	Total	Perm.	Trans.	Total	Perm.	Trans.	Total	Perm.	Trans.
Total	2 509	2 333	176	2 584	2 360	224	2 685	2 407	278
Salas Supremas	8	3	5	8	3	5	9	3	6
- Civil	2	1	1	2	1	1	1	1	
- Constitucional y Social	4	1	3	4	1	3	6	1	5
- Penal	2	1	1	2	1	1	2	1	1
Salas Superiores	221	209	12	231	210	21	234	210	24
- Civil	59	57	2	61	57	4	62	58	4
- Constitucional	2	2		2	2		2	2	
- Penal	93	87	6	97	87	10	100	87	13
- Laboral	40	36	4	43	39	4	45	41	4
- Familia	2	2		2	2		2	2	
- Extinción de Dominio				3		3	3		3
- Mixto	25	25		23	23		20	20	
Juzgados Especializados	1 654	1 509	145	1 719	1 535	184	1 816	1 582	234
- Civil	270	243	27	293	256	37	326	291	35
- Constitucional y Social	15	11	4	15	11	4	14	11	3
- Penal	776	726	50	800	738	62	888	776	112
- Trabajo	173	134	39	191	143	48	195	146	49
- Familia	247	224	23	240	230	10	251	238	13
- Tránsito y Seguridad Vial	4	3	1	3	3		3	3	
- Extinción de Dominio				22	1	21	22	1	21
- Mixto	169	168	1	155	153	2	117	116	1
Juzgados de Paz Letrado	626	612	14	626	612	14	626	612	14

Fuente: Poder Judicial

1.15. Por su parte, la Ley 26501, establece que la legalización de apertura de libros contables y otros que la ley señale, es competencia tanto de los jueces de paz letrados como de los notarios, a elección del usuario.

1.16. Esta situación resulta preocupante si tenemos en cuenta la Tasa de Congestión (tasa que mide el grado de saturación que tienen los órganos jurisdiccionales), puesto que en el período enero-marzo 2021, los Juzgados Especializados o Mixtos registraron una tasa de 3.94, y los Juzgados de Paz Letrados una tasa de 4.02, lo que evidencia un alto grado de congestión en estas instancias del Poder Judicial[9], como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 06
PODER JUDICIAL: CARGA PROCESAL Y TASA DE CONGESTIÓN DE PROCESOS EN TRÁMITE,
ENERO-MARZO /2021

Actualizado al 21/04/2021

Por tipo de Órgano y Condición	Procesos en Trámite				Carga Procesal	Tasa de Congestión
	Pendientes al 01/01/2021		Ingresos	Resueltos		
	Trámite	Plazo de Impugnación				
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)=(A)+(C)	(F)=(E/D)
Tipo de Órgano	**931 446**	**769 263**	**316 365**	**325 307**	**1 247 811**	**3.84**
Sala Superior	62 021	6 774	34 244	35 016	96 265	2.75
Juzgado Especializado o Mixto	604 418	420 094	181 458	199 224	785 876	3.94
Juzgado de Paz Letrado	265 007	342 395	100 663	91 067	365 670	4.02
Por Condición.	**931 446**	**769 263**	**316 365**	**325 307**	**1 247 811**	**3.84**
Permanente	852 359	732 471	301 391	302 279	1 153 750	3.82
Transitorio	79 087	36 792	14 974	23 028	94 061	4.08
Total	**931 446**	**769 263**	**316 365**	**325 307**	**1 247 811**	**3.84**

Carga Procesal		
Carga Procesal	Trámite	1 247 811
	Total	2 017 074

La Tasa de Congestión, cuya fórmula de cálculo se establece al dividir la carga procesal del período, que representa la "carga de trabajo", entre el total de procesos resueltos durante un período en particular. Y la manera de interpretar este indicador es la siguiente: ***"Si la tasa de congestión es mayor a 1, existe congestión en un juzgado. Si la tasa de congestión es igual a 1, no registra congestión, por lo que se le ha dado trámite en el período a todos los casos ingresados y pendientes".***

Fuente: Poder Judicial

1.17. Las limitaciones normativas antes señaladas, así como la falta de notarios públicos para atender a nuestra creciente población, además de generar sobrecarga procesal, vienen generando impacto socioeconómico negativo en la formalización requerida en las transacciones legales, puesto miles de pobladores que viven en los lugares más distantes, deben trasladarse forzosamente hacia las ciudades donde se encuentran las oficinas notariales, generándoles demoras y costos inherentes al transporte, el cual será más peligroso cuando se realiza a través de carreteras y vías terrestres en medio

[9] Boletín Estadístico del Poder Judicial. 2021. Pág. 17
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/72c47980431d7cca9462b51c629fb1f0/BOLETIN+N1-MARZO-2021FpdfFYULepAF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=72c47980431d7cca9462b51c629fb1f0

de una geografía accidentada, considerando además las condiciones en que se encuentran la infraestructura vial en el Perú, Al respecto, de acuerdo con un informe de Provías Nacional, las carreteras departamentales asfaltadas apenas alcanzan los 2.340 km, de un total de 24.235 km., siendo más de 20.000 km vías que son trochas en pésimo estado o caminos nivelados[10].

II. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Considerando la problemática expuesta, resulta necesario plantear una serie de medidas legales que están recogidas en la presente iniciativa legislativa, las cuales señalamos a continuación.

2.2. En ese sentido, la propuesta legislativa tiene por objeto La presente Ley tiene por objeto establecer las medidas destinadas a promover el acceso de los servicios notariales a nivel nacional. Asimismo, la propuesta legislativa permitirá reducir la sobrecarga en los juzgados de paz letrado y los juzgados de paz del poder judicial. (artículo 1).

2.3. En ese sentido, se plantea la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1049 Decreto Legislativo del Notariado, incluyendo el numeral 5.3 en el citado artículo para establecer que, en los distritos que cuenten con al menos 10 mil habitantes, se debe contar con un Notario Público. (artículo 2)

2.4. Para tal efecto, se propone la modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049 Decreto Legislativo del Notariado, para incluir un párrafo donde se establezca que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos convoque a concurso para crear las plazas en los distritos que cuenten con al menos 10 mil habitantes, medida planteada como numeral 5.3 de la propuesta legislativa. (artículo 3)

2.5. Como única disposición complementaria del proyecto de ley, se propone un procedimiento mediante el cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos apruebe el procedimiento para crear las plazas notariales requeridas para los distritos para la aplicación de le presente ley, en un plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la futura ley.

[10] Publicación: "Las carreteras frenan al país" En: Revista Perú Construye. https://peruconstruye.net/2018/11/16/las-carreteras-que-frenan-al-pais/

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE LOS SERVICIOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL

III. ANTECEDENTES

3.1. La iniciativa legislativa tiene una propuesta similar a la planteada mediante el proyecto de ley N° 180/2021-CR, Ley que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1049 respecto del incremento de nuevas plazas notariales, aunque la presente difiere en cuanto a su objeto, cual es establecer las medidas destinadas a establecer las medidas destinadas a promover el acceso de los servicios notariales a nivel nacional, reduciendo a su vez la sobrecarga existente en el poder judicial.

3.2. Asimismo, las medidas legales propuestas recaen en la creación y convocatoria a plazas notariales aplicables para los distritos con una población mínima de 10 mil habitantes, lugares donde existe la problemática expuesta. En ese sentido, medidas propuestas que no repercutirán en el funcionamiento de las notarías públicas aplicables a las provincias.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las medidas planteadas en la propuesta legislativa implican la modificación de los artículos 5 y 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notario, los cuales regulan el número de plazas notariales, así como el procedimiento para la convocatoria de las plazas notariales vacantes, lo cual se va a generar cuando entre en vigor la propuesta a través de la futura "Ley que promueve el acceso de los servicios notariales a nivel nacional".

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa permite dar solución a la problemática expuesta con medidas que repercutirán de manera favorable en las demandas de nuestra población.

- Con respecto a los **sectores que serán beneficiados**, la propuesta legislativa beneficiará a la población de 10 mil habitantes que viven en los lugares más alejados del país y que requieren contar los servicios notariales para formalizar con celeridad las transacciones legales. Asimismo, la propuesta beneficiará a los distritos vecinos con población menor y que están conexos a los distritos donde funcionarán una Notaría Pública.

  Al respecto, según los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del Censo Nacional del año 2017, existe un total de 219 distritos cuya población supera los 10 mil habitantes que en conjunto superan los 3 millones de habitantes, quienes serán los beneficiados directos de la presente iniciativa legislativa. Asimismo, existen un total de 325 distritos con una población que supera los 5 mil habitantes que en conjunto supera los 2 millones de habitantes, quienes podrían acceder a los servicios notariales que en el futuro van a prestar los 325 distritos antes señalados (Ver Cuadro).

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE LOS SERVICIOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL

Cuadro N° 07
PERÚ: NÚMERO DE DISTRITOS, POBLACIÓN CENSADA Y TOTAL, SEGÚN TAMAÑO DE POBLACIÓN, 2017

Tamaño de población	Censada				Total			
	Nº de Distritos	(%)	Población	(%)	Nº de Distritos	(%)	Población	(%)
Total	**1 874**	**100,0**	**29 381 884**	**100,0**	**1 874**	**100,0**	**31 237 385**	**100,0**
Menos de 500	88	4,7	32 113	0,1	74	3,9	27 146	0,1
De 500 a 999	210	11,2	156 640	0,5	196	10,5	145 669	0,5
De 1 000 a 1 999	308	16,4	454 273	1,5	300	16,0	436 392	1,5
De 2 000 a 2 999	215	11,5	535 443	1,8	218	11,6	542 166	1,8
De 3 000 a 4 999	265	14,1	1 041 105	3,5	270	14,4	1 066 002	3,6
De 5 000 a 9 999	322	17,2	2 267 916	7,7	325	17,3	2 322 677	7,9
De 10 000 a 19 999	207	11,0	2 877 250	9,8	219	11,7	3 062 590	10,4
De 20 000 a 49 999	136	7,3	4 097 087	13,9	145	7,7	4 407 400	15,0
De 50 000 a 99 999	70	3,7	5 013 859	17,1	68	3,6	4 909 573	16,7
De 100 000 a 499 999	49	2,6	10 093 974	34,4	55	2,9	11 320 743	38,5
De 500 000 y más	4	0,2	2 812 224	9,6	4	0,2	2 997 027	10,2

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

Considerando que el Censo Nacional del 2017 indica que la población nacional supera los 31 millones de habitantes y que los distritos antes señalados superan los 5 millones de habitantes, podemos entender que la iniciativa legislativa va a beneficiar a un sector que representa la sexta parte de la población a nivel nacional.

- Respecto a los **efectos monetarios y no monetarios** de la propuesta legislativa, así como de su **impacto económico**, cabe señalar que la propuesta establece un mecanismo que permitirá ampliar el ámbito territorial que necesita abarcar los servicios notariales, a fin de lograr la formalización de las transacciones legales requeridas para las actividades vinculadas a los sectores económicos como la agricultura, ganadería, industria, comercio, servicios, etc. Este mecanismo que ampliará la formalización, permitirá que la población pueda acceder al financiamiento otorgado por los Programas Sociales tales como el Programa de Nacional de Fomento Agropecuario (PROAGRO), los programas a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), entre otros.

  Adicionalmente al beneficio de la formalización, la creación de plazas notariales descentralizadas al servicio de la población ubicada en las zonas más alejadas de las actuales notarías, contribuirá a reducir no solo los costos de transacción, ahorrando gastos, tiempos y reduciendo los riesgos del transporte que deben realizarse hasta las actuales notarías. Por su parte, beneficiará a los emprendedores emergentes que buscan iniciar su proceso de formalización a través del **Programa Nacional Tu Empresa** del Ministerio de la Producción (Produce), obteniendo hasta un 90 % de ahorro en los

trámites para constituir sus negocios, inclusive en los gastos notariales, gracias al convenio suscrito entre dicho Programa con la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú[11]. De esa manera, la creación de plazas notariales propuesta será de gran ayuda para la formalización de los emprendimientos de negocios a nivel descentralizado.

En consecuencia, la propuesta legislativa tendrá un impacto económico positivo.

- Con respecto al **impacto presupuestario,** cabe señalar que la propuesta legislativa acoge lo señalado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Dr. Aníbal Torres Vásquez, en la exposición realizada ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en la segunda sesión extraordinaria realizada el 14 de setiembre de 2021, donde ha señalado la necesidad de presentar una propuesta legislativa con la finalidad de ampliar las plazas de Notarios Públicos en todos aquellos lugares donde se necesita porque hay una crisis por falta de notarios públicos, ya que la función notarial es muy importante para realizar los transacciones civiles y comerciales que demanda nuestra población. En ese sentido, las medidas planteadas en el Proyecto de Ley van de la mano con las gestiones del ente rector del Poder Ejecutivo, quien destinará los recursos presupuestarios institucionales necesarios para implementar la ampliación de las plazas de Notarios Públicos debido a la importancia que tienen los servicios notariales.

  Adicionalmente, considerando que existen jueces de paz letrado y los jueces de paz que asumen funciones notariales en aquellos lugares donde no se encuentran dichos profesionales, la propuesta legislativa permitirá reducir la sobrecarga para que los jueces se avoquen a las materias de su competencia, optimizando de ese modo los limitados recursos asignados por el Poder Judicial. Al respecto, la Presidenta del Poder Judicial, en el Plan de Gobierno 2021-2022, señala que *"los problemas de sobrecarga procesal, como se puede apreciar del análisis situacional del PEI 2020-2030, no sólo atañen a la especialidad penal sino también a todas las otras especialidades (civil, familia, laboral, comercial, constitucional, contencioso administrativo), por lo que propongo una serie de acciones que nos permitirán superar en todo o en parte este problema, lo que requiere además de medidas de fortalecimiento del aparato jurisdiccional"*[12]. En ese sentido, la propuesta permitirá apoyar las acciones del Poder Judicial para enfrentar el problema de la sobrecarga. optimizando así los recursos presupuestarios en dicho Poder del Estado.
  En consecuencia, la propuesta legislativa tendrá un impacto presupuestario positivo.

[11] Fuente: Ministerio de la Producción
https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/187356-produce-mypes-accederan-a-tarifas-sociales-en-el-proceso-de-formalizacion

[12] Poder Judicial. Plan de Gobierno 2021-2022, pág. 8
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b885108040b15851baf2bf6976768c74/Plan-de-Gobierno-Elbia-Barrios-1_compressed.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b885108040b15851baf2bf6976768c74

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE LOS SERVICIOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL

- Con respecto al **impacto ambiental,** cabe señalar que la propuesta no implica impacto ambiental alguno.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.

Asimismo, en el Acuerdo Nacional se han aprobado 35 políticas de Estado; siendo que la presente propuesta legislativa guarda relación con las siguientes políticas de Estado:

I. Democracia y Estado de Derecho
   8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

II. Equidad y Justicia Social
   11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

III. Competitividad del País
   18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado
   24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

Lima, 26 de octubre de 2021

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2021 17:24:15-0500

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2021 15:48:19-0500

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2021 15:22:04-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2021 16:13:05-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2021 19:18:41-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2021 19:19:17-0500